



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

MAPA CONCEPTUAL

Materia: DERECHO NOTARIAL

Grado:

7mo- CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

NOTARIADO DE CHIAPAS
Art. 01-29.

Es una ley de orden publico e interés general que tienen por objeto regular una función notarial en el estado de Chiapas.

Las autoridades que pueden aplicar esta ley

son

El gobernador del estado, el instituto de la consejería jurídica, la dirección de archivo general y notarias.

El poder ejecutivo podrá requerir a los notarios para que realicen funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización.

Las

Autoridades estatales y municipales, auxiliaran a notarios del estado en su eficaz desempeño de funciones.

El notariado en Chiapas es de orden publico lo ejerce el ejecutivo estatal denegándolo en profesionales del derecho.

La función notarial consiste

Dar formalidad a los actos jurídicos, dar fe de los hechos que le consten, procedimientos no contenciosos, procedimientos de arbitraje y mediación.

La función notarial se ejerce en el estado por notarios titulares de una notaria de numero y por quienes puedan sustituirlo conforme a la ley.

Los requisitos de aceptación notarial se comprobaran con los medios legales correspondientes.

Solo los aspirantes podrán participar en exámenes de oposición para obtener designación de notario.

Se exime de la obligación de presentar examen aspirante a quien haya desempeñado cargo de notario interno o provisional siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley del notariado.

Para efectos del ordenamiento se entiende

Por

Ejecutivo al gobernador del estado, ley a la ley del notariado del estado de Chiapas y reglamento al reglamento de la ley del notariado del estado de Chiapas.

La supervisión de la función notarial esta a cargo del poder ejecutivo del estado.

El poder ejecutivo es el que podrá determinar el numero de notarias y su residencia, escuchando opiniones de los colegios y atendiendo factores

El notario corresponde al profesional del derecho al que el ejecutivo le otorgo la patente para una función de notariado, este se encuentra investido de fe publica para autentificar y dar forma conforme a las leyes.

La

Función notarial tiene por objeto hacer constar actos y hechos jurídicos en el que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

Estos

No percibirán remuneración alguna del erario publico, devengaran los honorarios que cobren a los interesados sujetándose al arancel regional que corresponda.

En la actuación notarial se deben ejercer funciones dentro del distrito judicial que comprenda la circunscripción que tenga asignada para tal efecto y se determine en el reglamento de la ley.

Son aspirantes al ejercicio del notariado los profesionales del derecho que obtengan autorización del ejecutivo estos deben

Ser

Ciudadano mexicano, profesional del derecho, haber realizado practicas de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de un año en alguna notaria del estado, no padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales.

No haber sido declarado en estado de quiebra, no estar suspendido o cesado, no estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni tener sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase.

La solicitud de examen aspirante debe presentarse ante el poder ejecutivo, anexando documentos que comprueben estar satisfechos .

El poder ejecutivo podrá realizar el estudio de la documentación presentada y determinara si cumple los requisitos señalados de la ley y se llevara copia al consejo para su conocimiento.

La consejería jurídica es quien notificara al sustentante, cuando menos, con 15 días de anticipación, el lugar día y hora de celebración del examen por correo certificado.

El jurado del examen estará integrado por cinco sinodales que serán un representante del ejecutivo con carácter de presidente, un representante del tribunal superior de justicia del estado.

como

Población beneficiada y tendencias de crecimiento, estimaciones de necesidades notariales de la población, y así también las condiciones socioeconómicas del lugar de residencia.

El titular de la dirección de archivo general y notarias, el titular del registro publico de la propiedad y del comercio, un notario designado por el consejo quien tendrá carácter de secretario.

Los miembros del jurado deberán ser licenciados en derecho y tendrán suplente, no podrá formar parte del jurado el notario en cuya notaria haya realizado sus practicas el aspirante.

El examen consistirá en prueba practica y teórica, los temas del examen serán colocados en sobres cerrados y sellados por el titular de dirección y presidente del jurado.

El jurado a puerta cerrada calificara los exámenes, el sustentante de calificación no aprobatoria no podrá volver a presentar examen hasta después de un año, el que aprobó será el ejecutivo quien extienda autorización de aspirante al ejercicio de notariado.

Ley del notariado para el estado de Chiapas articulo 01-29.

BIBLIOGRAFIA: